

VIERNES 8 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 5
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública

Llama a Licitación Pública para la Adquisición de: DOS (2) CAMIONES MEDIANOS 0 km EQUIPADOS CON CAJAS COMPACTADORAS DE RESIDUOS 0 km.

Presupuesto Oficial: \$ 18.700.000,00 (Pesos Dieciocho Millones Setecientos Mil).

Valor del Pliego: \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil).

Adquisición de Pliegos: hasta el día 18 de Enero de 2021 a las 13:00 hs., en Secretaria de Gobierno, sito en Av. San Martin N° 650.

Plazo de Presentación de las Propuestas: hasta el día 21 de Enero de 2021 a las 09:00 hs. en Secretaria de Gobierno, sito en Av. San Martin N° 650.

Fecha de Apertura: el 21 de Enero de 2021 a las 12:30 hs.

Lugar: Salón de los Cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba.

Fdo. Dra. Carolina Maricel Stumpf - Secretaria de Gobierno.-

6 días - N° 292556 - \$ 2009,70 - 14/01/2021 - BOE

Concurso de Precios

DECRETO N° 4.681.- DEPARTAMENTO EJECUTIVO: 29 de Diciembre de 2.020.- VISTO: "... Y CONSIDERANDO: "... LA INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A : Art.1°.-CONVÓCASE a Concurso Interno de Antecedentes para la incorporación de cincuenta y cinco (55) personas a la Planta Permanente de personal de esta Municipalidad de Villa Dolores, las que ingresarán en la categoría inicial del Agrupamiento según detalle que se describe infra, en un todo conforme a legislación vigente.- Art.2°.-DETERMINÁSE que los cargos a ocupar corresponden a los agrupamientos que se especifican a continuación, a saber: AGRUPAMIENTO : CANTIDAD : Agrupamiento Administrativo 23 Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Serv. Generales 25 Agrupamiento Profesional 01 Agrupamiento Asistencial 02 Agrupamiento Inspectores de Control, Verificación y Sanidad 04 Art.3°.-ESTABLÉCESE que los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares exigibles para el concurso se encuentran a disposición de los interesados y podrán obtenerse en la Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal sito en Avda. San Martin esq. Deán Funes de ésta Ciudad; dónde, además, deberán presentarse los antecedentes de los interesados en sobre cerrado, hasta el día 18 de Enero de 2021 a las 12,00 horas.-. Art.4°.- NOTIFIQUE-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación PúblicaPag 1
Concursos de PreciosPag 1

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Decreto N° 27/2020Pag 2
Decreto N° 30/2020Pag 2
Ordenanza N° 557/2020Pag 2
Ordenanza N° 560/2020Pag 3

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Ordenanza N° 2390/2020Pag 3

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 265/2020Pag 7

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 53/2020Pag 9
Decreto N° 54/2020Pag 9
Decreto N° 55/2020Pag 9

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

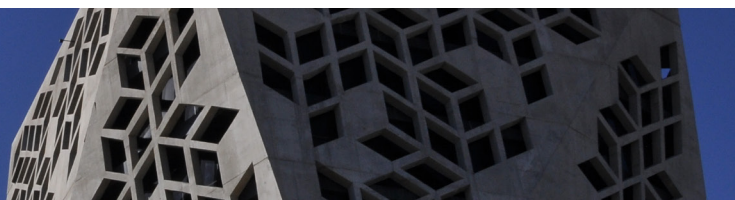
Decreto N° 3175/2020Pag 10
Decreto N° 3176/2020Pag 10
Decreto N° 3178/2020Pag 10
Decreto N° 3179/2020Pag 10
Ordenanza N° 1872/2020Pag 11
Ordenanza N° 1868/2020Pag 11
Ordenanza N° 1869/2020Pag 12
Ordenanza N° 1871/2020Pag 12

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza N° 1556-A-2020Pag 13
Ordenanza N° 1557-A-2020Pag 13
Ordenanza N° 1558-A-2020Pag 14

SE Y GIRESE oportunamente la documentación presentada a la Comisión de Relaciones Laborales de este Municipio, a sus efectos. Art.5°.- FÍJASE como fecha para realizar la apertura de sobres del presente llamado a Concurso el día 02 de Febrero de 2021, a las 12 horas; por ante la Secretaría de Gobierno Municipal.-Art.6°.-COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.- Fdo. Prof. Carmen Gloria Pereyra - Intendente Municipal Dra. Carolina Maricel Stumpf - Secretaria de Gobierno

2 días - N° 292438 - \$ 1831,66 - 08/01/2021 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

DECRETO N° 27 /2020

VISTO: La Ordenanza N° 557 /2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 557/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 11 de diciembre de 2020

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 292313 - s/c - 08/01/2021 - BOE

DECRETO N° 30 /2020

VISTO: La Ordenanza N° 560 /2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 560/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 11 de diciembre de 2020

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 292315 - s/c - 08/01/2021 - BOE

Ordenanza N° 557/2020

VISTO: Las nuevas pautas administrativas incorporadas a diversas secciones de la Municipalidad de Ballesteros Sud con respecto al rediseño de procedimientos administrativos, en este caso en particular con el trámite de cambio de titularidad;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar criterios para la realización del mencionado trámite, teniendo en cuenta que son varias las oficinas que toman los datos emanados del cambio de titularidad como dato de entrada para la ejecución de otros trámites, como certificado de domicilio, inscripción de planos, mensuras, certificados de única propiedad, etc..

Que la readecuación de los trámites administrativos se encuentra planteada dentro del Plan de Modernización de la Administración Municipal, el cual incluye el rediseño de los procedimientos administrativos?

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1) Establézcase que todos aquellos bienes inmuebles de dominio privado de particulares y/o municipal colocados a la venta y adquiridos, mediante la celebración de boleto de compraventa, por particulares (personas físicas o jurídicas), y posteriormente estos solicitaren la escritura de traslación de dominio, al momento de su ejecución, y como requisito excluyente, el/los inmueble/s no deberá registrar saldos impagos de tributos municipales.

Art. 2) La falta de pago mencionada en el artículo precedente inhibe al/los vendedor/es de la realización de trámites en la órbita municipal, debiendo en consecuencia acreditar el pago o convenio de pago respectivo suscripto con el Municipio, por el tributo de que se trate.

Art. 3) En caso de mora en el pago de una resolución definitiva del Departamento Ejecutivo, que determine la obligación tributaria o resuelva un recurso de reconsideración de la deuda de Declaración Jurada o de los padrones de los contribuyentes, por tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses correspondientes, se harán efectivas por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la liquidación efectuada por la Oficina respectiva, certificada por la Contaduría Municipal y visto bueno del Depar-

tamento Ejecutivo, pasando la misma a Asesoría Letrada Municipal para su ejecución.

Escribanos: agentes

Art. 4) Los escribanos autorizantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles, a los que refiere el Art. 1 de la presente ordenanza, deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios, relativas al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que ésta tenga lugar, a cuyo efecto actuarán como agentes de retención y/o de percepción -según corresponda- quedando obligados a retener o requerir de los intervinientes en la operación los fondos necesarios para afrontar el pago de aquellas obligaciones. Los importes retenidos, percibidos y/o recaudados deberán ser ingresados al fisco municipal dentro de los 10 días desde la fecha de la operación de que se trate, salvo que por vía reglamentaria se fije otro término a tal efecto.

Art. 5) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su promulgación.

Art. 6) Promúlguese, comuníquese, envíese copia a los Registros Notariales de la Jurisdicción y B.O. archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 10 del mes de diciembre de 2020.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) / Sergio Blangetti (Vocal) / Hernan Philpotts (Vicepresidente) / Patricio Bopolo (Vocal) / Mirta Peralta (Vocal) / Elena Bertero (Vice Pte 1ª) / Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 292310 - s/c - 08/01/2021 - BOE

ORDENANZA N° 560/2020

VISTO: La necesidad de preservar el recurso hídrico ante la peor sequía de los últimos 65 años. Y es que desde 1955 hasta el día de fecha, no hubo un año más seco que el 2020, que incluso superó los registros de 1975 (cuando el índice de precipitaciones marcó 489 milímetros para esta época del año).

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario disminuir el consumo del agua diario por habitante, preservando los niveles de reserva de la fuente de almacenamiento y previniendo el agotamiento de reservas.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1) Declárese el estado de emergencia hídrica, con carácter preventivo y correctivo, en la jurisdicción de la Municipalidad de Ballesteros Sud desde el 12 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

De las acciones preventivas

ART. 2) Establézcase que el uso del agua de la red municipal, durante la vigencia del estado de emergencia hídrica, será solo con fines de consumo humano, higiénico, sanitario y de salud pública.

ART. 3) Establézcase en materia preventiva y a fin de evitar el agotamiento de reservas lo siguiente: Corte del suministro de agua potable en el horario de 12:00 a 16:00 semanalmente (lunes a domingos) por el plazo establecido en el Art. 1.

ART. 4) Prohíbese el uso del agua, elemento esencial y vital, para el llenado de piletas, lavados de autos, veredas.

ART. 5) Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, o al personal que este designe, para corroborar la observancia de la presente norma.

ART. 6) Establézcase un régimen de sanciones pecuniarias plausible de aplicación ante la inobservancia del presente marco normativo.

Los montos de las sanciones pecuniarias, expresados en moneda argentina de curso legal, serán fijados por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ballesteros Sud.

ART.7) Promúlguese, comuníquese, envíese copia B.O. archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 10 del mes de diciembre de 2020.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) / Sergio Blangetti (Vocal) / Hernan Philpotts (Vicepresidente) / Patricio Bopolo (Vocal) / Mirta Peralta (Vocal) / Elena Bertero (Vice Pte 1ª) / Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 292314 - s/c - 08/01/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

ORDENANZA 2390/2020

VISTO: La crisis económica y social, que viene padeciendo -ininterrumpidamente- la República Argentina desde mediados del año 2018.

La situación de emergencia sanitaria derivada de la Pandemia Mundial por Coronavirus.

Las Ordenanzas N° 2333/2020, 2339/2020 y 2359/2020 sancionadas por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis económica y social, nuestro Municipio ha sufrido una significativa pérdida en términos reales de sus ingresos por coparticipación tributaria, desde el mes de julio de 2018 hasta la fecha.

Que el flujo de los fondos de la recaudación propia del Municipio (por Tasas y Contribuciones Municipales) correspondiente a este año 2020, ha registrado una reducción significativa, debido al contexto de crisis económica, sanitaria y social que atravesamos en la actualidad.

Que en razón de estos números financieros, se hace necesario que el Municipio de Colonia Caroya dicte la EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA y ADMINISTRATIVA, en ejercicio pleno de su autonomía municipal, con el objetivo de generar acciones que tengan por finalidad:

- Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.
- Disponer la renegociación, suspensión, modificación o rescisión de la totalidad de contratos, convenios y/o acuerdos vigentes a la fecha.
- Focalizar la inversión de los recursos en las acciones que sean necesarias para atender la Emergencia Sanitaria.
- Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
- Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes.
- Establecer políticas públicas para asistir al sector productivo que se ha visto perjudicado por la crisis económica y sanitaria.
- Fortalecer las políticas sociales para asegurar la contención de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Que a esta grave crisis económica, debemos agregarle toda la problemática surgida en torno a la Pandemia Mundial por Coronavirus, la cual ha tenido implicancias sociales, económicas y sanitarias en toda la población.

Que en el Título I de esta Ordenanza, se dispone una reorganización de los diferentes compromisos contraídos por el Municipio, contemplando la facultad de renegociar todo tipo de convenios, como así también la posibilidad de re-organizar el pago de la deuda existente, en un marco de racionalidad que permita evitar desequilibrios financieros.

Que en el Título II, se disponen diferentes medidas para beneficiar a los emprendedores locales, con el objeto de salvaguardar las fuentes de trabajo, y reducir el impacto de la crisis sobre la economía regional.

Que ante una crisis como la que estamos viviendo, el papel del Estado resulta insustituible, para asegurar el bienestar general de la comunidad de Colonia Caroya.

Que esta Ordenanza se dicta por estrictas razones de necesidad y urgencia, para prevenir desequilibrios financieros en el sector público, y para apoyar activamente al sector privado en este momento de crisis económica.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 45 del 29 de diciembre de 2020.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I

EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Declaración.

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, en todo el ámbito de la Municipalidad de Colonia Caroya; conforme lo dispuesto en el artículos 180 y 186 incisos 1, 3, 4, 7 y 14 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y según lo normado en la Carta Orgánica Municipal; con los alcances y términos establecidos en la presente Ordenanza.-

Revisión de contratos, convenios y/o acuerdos.

Artículo 2°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos, convenios y/o acuerdos de cualquier naturaleza que fueren, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución, a los fines de adecuarlos a las reales posibilidades económicas y financieras del Municipio existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá renegociar, suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de Asesoría Letrada.

Renegociación de deudas.

Artículo 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar y/o renegociar la totalidad de las deudas con acreedores particulares, proponiendo nuevas fechas de vencimientos y modalidades de pago, conforme a la proyección de ingresos del Municipio, y según lo establecido en el artículo anterior.

Cuando la compensación y/o renegociación lo sea con acreedores por prestaciones de servicios públicos, en ningún caso se podrá interrumpir la prestación del servicio de que se trate.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a establecer y reglamentar un Procedimiento de Verificación de Deudas, para toda persona humana o jurídica que se pretenda acreedora de la Municipalidad; el cual debe contemplar los siguientes aspectos:

- Régimen General.
- Deudas alcanzadas.
- Pedido de Verificación: forma y plazos.
- Baja por Omisión de Presentación.
- Pago de créditos verificados: en efectivo, con cheques diferidos y/o con certificados de crédito fiscal.
- Exclusiones al Régimen de Verificación.

Adhesión a normas nacionales y provinciales.

Artículo 4°.- Adhiérase la Municipalidad de Colonia Caroya a las siguientes normas:

- Ley Nacional N° 25.973 de Inembargabilidad.
- Ley Nacional N° 24.624, en sus artículos 19, 20, 59 y concordantes.
- Ley Nacional N° 27.541 de Solidaridad y Reactivación Productiva, que declara la emergencia económica, social, administrativa del Estado Nacional, y las que en el futuro pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto.
- Ley Nacional 11.672 en sus artículos 19 y 20, y demás normas concordantes.

Protección de recursos financieros.

Artículo 5°.- Dispónese en virtud de la adhesión dispuesta en los artículos anteriores, y en razón de que los recursos presupuestarios del Estado Municipal conforman una universalidad pública destinada a afrontar los

gastos necesarios para el desarrollo de las funciones vitales del Estado, lo que constituye un bien de interés general que debe ser protegido por la presente, queda establecido, en el ámbito municipal, la prohibición de trabar embargos u otras medidas precautorias jurisdiccionales sobre los recursos presupuestarios del sector público municipal y su disponibilidad financiera que la legislación antes referida establece, como así también sobre los bienes municipales.

En el mismo sentido y con el mismo fundamento, los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para toda clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, a que en aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, podrán solicitar la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

Juicios contra el municipio.

Artículo 6°.- Establécese que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Colonia Caroya y que se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma, como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deben observar lo prescripto en la presente Ordenanza.

Las sentencias y/o laudos arbitrales anteriores a la promulgación de la presente Ordenanza que no hubieren sido ejecutados totalmente, como así también las que se dicten dentro del plazo de vigencia de la emergencia declarada, no podrán ser ejecutadas hasta la expiración de la misma cuando fueren de contenido económico.

Pago de las deudas derivadas de litigios.

Artículo 7°.- Dispónese en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 24.624 y las demás normas mencionadas en el artículo 4° de la presente ordenanza, sus concordantes, modificatorias y prorrogas, que los pronunciamientos judiciales firmes y ejecutoriados sobre la Municipalidad de Colonia Caroya que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto Municipal vigente, conforme las posibilidades ciertas y reales de ingresos efectivamente producidos a las arcas municipales en cada ejercicio.

En el caso de que el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio financiero, en el cual la condena recayera, carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en los ejercicios siguientes, debiendo respetar las limitaciones particulares impuestas en la Carta Orgánica Municipal.

Quedan exceptuados de la previsión futura del crédito, los supuestos de consolidación de deuda voluntaria que los acreedores realicen con el Municipio conforme las modalidades establecidas en la presente Ordenanza y en los Decretos Reglamentarios.

Recursos humanos.

Artículo 8°.- Autorícese y Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las siguientes medidas:

- Reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Municipio para afrontar la situación de emergencia imperante, respetando agrupamiento y categoría del personal.
- Reducción y/o suspensión del pago de adicionales remunerativos y no remunerativos generales y/o particulares, al personal municipal durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Prioridad en el gasto público.

Artículo 9°.- Dispónese que mientras dure la emergencia establecida por la presente Ordenanza, la prioridad del gasto público debe orientarse a cubrir las erogaciones correspondientes a las siguientes áreas de gobierno:

- Subsecretaría de Salud.
- Junta Municipal de Defensa Civil.
- Secretaría de Servicios y Trabajos Públicos.
- Subsecretaría de Desarrollo Social.
- Personal y estructura administrativa.

El Departamento Ejecutivo Municipal, queda facultado a alterar el orden de prioridades del gasto establecido en este artículo, cuando las necesidades de servicios y la consecución de los objetivos de la declaración de la emergencia lo requieran.

Reasignación de fondos.

Artículo 10°.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado y facultado a:

- Disponer de todos los fondos existentes en la totalidad de las Cuentas Bancarias del Municipio, para financiar los programas de las áreas mencionadas en el artículo precedente, durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Realizar las correspondientes compensaciones de partidas del Presupuesto vigente para el objetivo previsto en la presente Ordenanza.

TITULO II

EMERGENCIA PRODUCTIVA Y SOCIAL

Declaración.

Artículo 11.- Declárese la Emergencia Productiva y Social, en todo el ejido municipal de la ciudad de Colonia Caroya; conforme lo dispuesto en el artículos 180 y 186 incisos 1, 3, 4, 7 y 14 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y según lo normado en la Carta Orgánica Municipal; con los alcances y términos establecidos en la presente Ordenanza.

Beneficios.

Artículo 12.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las siguientes medidas:

- a) Eximición por Suspensión de Actividad: Eximir del pago de la Tasa Comercial y de Tasas Administrativas, a aquellas actividades suspendidas con motivo de la Pandemia Covid-19.
- b) Beneficios por Razones Socio-Económicas: Otorgar un Plan Especial cuando la situación social del contribuyente así lo demande, mediante informe socio-económico. Los planes de pago que se otorguen bajo este régimen pueden comprender mayor cantidad de cuotas, importe y anticipos inferiores al mínimo y hasta la eximición total de recargos, intereses y actualizaciones.
- c) Eximición por Nuevo Emprendimiento: Todo nuevo emprendimiento comercial inscripto en el Régimen Simplificado a partir del 01/01/2021, estará eximido del pago de las seis (6) primeras cuotas mensuales de la Tasa Comercial y de la Tasa Administrativa de inscripción.

TITULO III

EMERGENCIA SANITARIA

Declaración.

Artículo 13.- Dispóngase la Emergencia Sanitaria en todo el ámbito y territorio de la ciudad de Colonia Caroya; conforme lo dispuesto en el artículos 180 y 186 incisos 1, 3, 4, 7 y 14 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y según lo normado en la Carta Orgánica Municipal; con los alcances y términos establecidos en la presente Ordenanza.

Medidas.

Artículo 14.- Autorícese y Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, desde la promulgación de la presente Ordenanza a disponer de las siguientes medidas tendientes a prevenir y mitigar los efectos de la Pandemia de Coronavirus:

- a) Contratar en forma directa la adquisición de bienes y/o servicios relacionados con los programas de la Subsecretaría de Salud, de la Subsecretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Servicios y Trabajos Públicos, y de la Junta Municipal de Defensa Civil.
- b) Disponer de todos los fondos existentes en la totalidad de las Cuentas Bancarias del Municipio, para financiar los programas de la Subsecretaría de Salud y de la Junta Municipal de Defensa Civil. El

Departamento Ejecutivo Municipal debe enviar mensualmente al Concejo Deliberante un Informe con la disposición y afectación de dichas Cuenta Bancarias.

c) Establecer un BONO MUNICIPAL SOLIDARIO, para ser percibido por todas aquellas personas que colaboren voluntariamente en los programas que lleva adelante la Subsecretaría de Salud, la Junta Municipal de Defensa Civil, Secretaría de Trabajos y Servicios y Públicos y la Universidad Popular, como así también por aquellas personas que se encuentren en vulnerabilidad social. Dicho Bono no podrá ser percibido por funcionarios de la planta política, personal permanente y/o contratado. Podrá ser abonado en efectivo, en órdenes de compra y/o en la entrega de alimentos de primera necesidad, según lo determine la reglamentación.

d) Disponer la reorganización transitoria de toda la estructura orgánica del Municipio, tanto en recursos humanos como materiales, con el objetivo de priorizar y garantizar la ejecución de los programas de Subsecretaría de Salud, de la Subsecretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Servicios y Trabajos Públicos, y de la Junta Municipal de Defensa Civil.

e) Establecer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la situación de emergencia imperante.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Plazo de vigencia.

Artículo 15.- La presente Ordenanza regirá a partir del día de su publicación, y hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

Su vigencia podrá ser prorrogada -total o parcialmente- por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

Suspensión de otras normas. Interpretación.

Artículo 16.- Suspéndase durante el término de vigencia de la Emergencia dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a la misma.

En todos los casos de interpretación normativa, debe estarse en favor por la vigencia y validez de esta Ordenanza.

Reglamentación

Artículo 17.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza, como así también para establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Orden público.

Artículo 18.- La presente Ordenanza es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

De forma.

Artículo 19.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

FDO.: ALEJANDRO GHISIGLIERI - PRESIDENTE
ELIANA DE BUCK - SECRETARIA LEGISLATIVA

3 días - N° 292717 - s/c - 11/01/2021 - BOE

COMUNA DE **LA POBLACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 265/2020

La Población 01 de diciembre de 2020

VISTO: El Convenio Marco de Adhesión al "Programa Federal Argentina Construye Solidaria", suscripto con fecha 01 de diciembre de 2020, entre La Comuna de La Población y la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha impulsado, en razón de la profunda crisis socioeconómica actual ocasionada por la pandemia de Coronavirus Covid-19 y en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, establecido por el Decreto N.º 297/20, el "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA"

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° 53 de fecha 13 de julio de 2020 se creó un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" (en adelante "EL PROGRAMA" o "PROGRAMA"), destinado a otorgar financiamiento para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesíásticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante el año 2020, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en el territorio del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

Que por la mentada Resolución del MDyH se designó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Que las tareas que realizan las organizaciones comunitarias, de contención y desarrollo social, resultan trascendentes en los barrios vulnerables siendo sus sedes puntos de encuentro y de satisfacción de necesidades básicas de las y los vecinos.

Que el espacio físico que ocupan las organizaciones comunitarias producto de su propio esfuerzo, tiene en muchos casos condiciones deficitarias que EL PROGRAMA pretende mejorar, con el objeto de fortalecer el trabajo que realizan las organizaciones.

Que a esos fines EL PROGRAMA propone financiar la compra de materiales para que las organizaciones comunitarias realicen mejoras del

espacio físico donde realizan sus tareas.

Que de este modo también se fortalece la actividad de la construcción y se dinamizan las industrias vinculadas con ésta, insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados por la actual crisis, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida, a través de su ejecución y coordinación, fomenta un rol activo y protagonista de los Municipios y los Gobiernos Provinciales en la implementación de las políticas públicas.

Que a tales efectos la Provincia de CORDOBA suscribió un Convenio de Adhesión provincial a los postulados y objetivos del Programa.

Que, a fin de la implementación del Programa, es necesario que cada uno de los Municipios participantes preseleccionen entidades, cuya sede social se encuentre localizada en su territorio municipal, indicando el monto correspondiente al financiamiento.

Que mediante la Cláusula Cuarta del "CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA", celebrado con fecha 22 de Octubre de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Provincia de Córdoba, se designó al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba como Autoridad Responsable Provincial con competencia y facultades para suscribir los Convenios Marco de Adhesión entre la PROVINCIA y los MUNICIPIOS y/o todo otro acto y/o Convenio Específico y/o de Implementación del referido CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN.

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE LA POBLACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Modelo de Convenio Marco de Adhesión al "Programa Federal Argentina Construye Solidaria", suscripto con fecha 01 de diciembre de 2020, entre La Comuna de La Población y la Provincia de Córdoba, que en anexo se adjunta y se transcribe al presente.-

FDO: JEFE COMUNAL: MARTINEZ FRANCISCO RAUL
SECRETARIA: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH
TESORERO: SOSA PEDRO ALFREDO

ANEXO

CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA COMUNA DE LA POBLACIÓN EN EL "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA"

Entre la PROVINCIA de CORDOBA (en adelante "La Provincia") por una parte, representada en este acto por la Sra. Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, Contadora Laura Jure, (DNI N°28.582.073), constituyendo domicilio en calle Rosario de Santa Fe 650, de la Ciudad de Córdoba y la COMUNA La Población en adelante "la Comuna"), por la otra, representada en este acto por el Sr. Jefe Comunal DNI 12.157.563 constituyendo domicilio legal en calle pública sin número de la localidad de La Población ambas indistintamente "las PARTES" y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha impulsado, en razón de la profunda crisis socioeconómica actual ocasionada por la pandemia de Coronavirus Covid-19 y en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, establecido por el Decreto N.º 297/20, el "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA"

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° 53 de fecha 13 de julio de 2020 se creó un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" (en adelante "EL PROGRAMA" o "PROGRAMA"), destinado a otorgar financiamiento para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesíásticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante el año 2020, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en el territorio del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

Que por la mentada Resolución del MDTyH se designó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Que las tareas que realizan las organizaciones comunitarias, de contención y desarrollo social, resultan trascendentes en los barrios vulnerables siendo sus sedes puntos de encuentro y de satisfacción de necesidades básicas de las y los vecinos.

Que el espacio físico que ocupan las organizaciones comunitarias producto de su propio esfuerzo, tiene en muchos casos condiciones deficitarias que EL PROGRAMA pretende mejorar, con el objeto de fortalecer el trabajo que realizan las organizaciones.

Que a esos fines EL PROGRAMA propone financiar la compra de materiales para que las organizaciones comunitarias realicen mejoras del espacio físico donde realizan sus tareas.

Que de este modo también se fortalece la actividad de la construcción y se dinamizan las industrias vinculadas con ésta, insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados por la actual crisis, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida, a través de su ejecución y coordinación, fomenta un rol activo y protagonista de los Municipios y los Gobiernos Provinciales en la implementación de las políticas públicas.

Que a tales efectos la Provincia de CORDOBA suscribió un Convenio de Adhesión provincial a los postulados y objetivos del Programa.

Que, a fin de la implementación del Programa, es necesario que cada uno de los Municipios participantes preseleccionen entidades, cuya sede social se encuentre localizada en su territorio municipal, indicando el monto correspondiente al financiamiento.

Que mediante la Cláusula Cuarta del "CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" celebrado con fecha 22 de Octubre de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Provincia de Córdoba, se designó al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba como Autoridad Responsable Provincial con competencia y facultades para suscribir los Convenios Marco de Adhesión entre la PROVINCIA y los MUNICIPIOS y/o todo otro acto y/o Convenio Específico y/o de Implementación del referido CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registró por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: El Municipio adhiere a los postulados y objetivos del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° 53 de fecha 13 de julio de 2020, y a sus correspondientes Anexos, comprometiéndose a velar por la plena implementación de lo allí estipulado.

CLÁUSULA SEGUNDA: El Municipio, para la implementación del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" empleará sus mayores esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del mismo, dictará las normas necesarias para su plena implementación, realizará la evaluación y preselección de las entidades pre-adjudicatarias emitiendo constancia de factibilidad de la obra, determinará los montos de los financiamientos a otorgar de acuerdo a la pertinencia del presupuesto presentado por las entidades solicitantes y realizará el seguimiento y control de las obras que se ejecutarán por parte de las entidades con los fondos de la asistencia.

CLÁUSULA TERCERA: La Provincia se compromete a gestionar, una vez recibidos y aprobados los listados de las entidades beneficiarias, la transferencia del Estado Nacional por hasta la suma de PESOS trescientos mil (\$300.000) para ser imputados a favor de organizaciones correspondientes al municipio.

CLÁUSULA CUARTA: Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°31/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT de la Nación, "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES"

CLÁUSULA QUINTA: El Municipio será el único responsable por la evaluación y preselección de las entidades que resulten pre adjudicatarias de los financiamientos a otorgar, así como y de realizar el seguimiento de las obras que se realicen por parte de las entidades con los fondos de la asistencia. El Municipio deberá, a través de acto administrativo fundado, realizar la selección de organizaciones beneficiarias, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases y condiciones del Programa Federal "ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" consignando los datos de ubicación, personería de cada entidad y monto que se les asignaría.

CLÁUSULA SEXTA: A los efectos del cumplimiento del Programa Federal "ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" la Comuna designa al Arquitecto Lisandro García, DNI N° 30.180.498 como responsable de la ejecución del mismo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

8 días - N° 292627 - s/c - 15/01/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

DECRETO N° 53/2020

Saira, 30 de Diciembre de 2020.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 539/2020, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 29 de Diciembre de 2020, sancionada en sesión extra - ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 560 del libro de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Promúlguese con fuerza de Ordenanza GENERAL Y TARIFARIA N° 539/2020, emanada del Honorable Consejo Deliberante, autorizando al Departamento Ejecutivo a disponer del Presupuesto aprobado para el año 2021.

Art.2): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO.YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 292706 - s/c - 08/01/2021 - BOE

DECRETO N° 54/2020

Saira, 30 de Diciembre de 2020.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 540/2020, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 29 de Diciembre de 2020, sancionada en sesión extra - ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 560 del libro de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Ratifíquese el convenio firmado por éste D.E.M. con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, para la cancelación de deuda por el Uso de Aguas que regula la Administración Provincial de Recursos Hídricos.

Art.2): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO.YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 292708 - s/c - 08/01/2021 - BOE

DECRETO N° 55/2020

Saira, 30 de Diciembre de 2020.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 541/2020, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 29 de Diciembre de 2020, sancionada en sesión extra - ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 560 del libro de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Apruébese los nuevos valores para el consumo del servicio de agua potable de la Localidad, a aplicar por la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Ltda. (CEGRO) y que representa un incremento de un 60% anual sobre los valores actuales, a ser aplicados según cronograma que se detalla en Ordenanza.

Art.2): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO.YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 292711 - s/c - 08/01/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE

SANTA CATALINA - HOLMBERG

DECRETO N° 3175/2020

Santa Catalina (Holmberg), 29 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 19-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1868/2020, mediante la cual se decreta la caducidad, del derecho concedido, a la firma comercial Agro Aceitera Córdoba S.A. 30-70817678/4, con fecha 09 de enero de 2017, mediante Ordenanza N° 1646/2017.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A**

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza N° 1868/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 19-10/20, de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292918 - s/c - 08/01/2021 - BOE

DECRETO N° 3176/2020

Santa Catalina (Holmberg), 29 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 19-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1869/2020, mediante la cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, un préstamo de hasta la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000,00) con destino a "Nueva Obra de infraestructura vial: Badenes"-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A**

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza N° 1869/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 19-10/20, de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 292919 - s/c - 08/01/2021 - BOE

DECRETO N° 3178/2020

Santa Catalina (Holmberg), 29 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 19-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1871/2020, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la donación de los lotes 100, 101 y 102 de la manzana 4.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A**

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza N° 1871/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 19-10/20, de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 292923 - s/c - 08/01/2021 - BOE

DECRETO N° 3179/2020

Santa Catalina (Holmberg), 29 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 19-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1872/2020, mediante la cual se fija la siguiente tasa por metro lineal, a partir de enero de 2021, para el cobro a los frentistas del Parque Industrial beneficiarios con la obra de "Obra Pavimento" en pesos un mil setecientos veinte (\$1720,00).-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A**

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza N° 1872/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 19-10/20, de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 292928 - s/c - 08/01/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1872/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1872/2020

ARTICULO 1) Fijase la siguiente tasa por metro lineal, a partir de enero de 2021, para el cobro a los frentistas del Parque Industrial beneficiarios con la obra de "Obra Pavimento" en pesos un mil setecientos veinte (\$1720,00).

ARTICULO 2) Establézcase que las tasas fijadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza podrán abonarse hasta en diez (10) cuotas iguales y consecutivas.-

ARTICULO 3) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Holmberg, 28 de diciembre de 2020.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292930 - s/c - 08/01/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1868/2020

VISTO: Que en consonancia con la Ordenanza 1432/2013 emanada del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Catalina – Holmberg – La Municipalidad de Santa Catalina procedió a la adjudicación del Lote N° 100 de la Manzana N° 185, correspondiente a la cuenta N° 24054114437/5, el cual detenta forma rectangular y sus medidas al Norte de 129.34 mts. lindando con calle Rodolfo Pardo, 132.85 mts. Al Sur linda con lote 101 de la misma manzana, de frente 65.50 mts. Sobre calle Arquímedes Mosso Este y 60.67 mts. Al oeste lindando con calle Presidente Perón Oeste, formando una superficie total de 8.194,01 m², ubicado en el Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina – Holmberg – con la debida reserva de propiedad para la Municipalidad, a la firma Agro Aceitera Córdoba S.A. CUIT 30-70817678/4, todo ello con fecha 09 de Enero de 2017, mediante Ordenanza N° 1646/2017, debidamente publicada y promulgada.

Que en virtud a la Ordenanza referida N° 1432/2013, con las exigencias estatuidas en aquella y en pleno total conocimiento del oportuno adjudicatario Agro Aceitera Córdoba S.A., la misma no ha dado ni siquiera mínimo cumplimiento a lo requerido en el cuerpo legal ordenatorio.

Que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo exigido de dos (2) años a los efectos y fines de dar conclusión y cumplimiento a lo obligado por el adjudicatario. Que debido a su incumplimiento y posterior solicitud, se

procedió mediante Decreto N° 3015/2019 – Ordenanza 1814/2019, de fecha 06/12/2019, a prorrogar excepcionalmente por el término máximo de un (1) año el plazo establecido en el art. 9 de la ordenanza 1432/2013 a la Firma Agro Aceitera Córdoba S.A., a los fines de que diera fiel y acabado cumplimiento a su obligación.

Que, a la fecha, transcurrido y fenecido el plazo establecido, se evidenció y constató el incumplimiento por parte de Agro Aceitera Córdoba S.A., continuando con su inactividad absoluta, en cuanto a lo convenido y exigido.

Que se han cumplido y vencido ampliamente los plazos establecidos otorgados, por lo cual el adjudicatario se encuentra fehacientemente en infracción, perdiendo todos los derechos y beneficios que le concede la Ordenanza 1432/2013, como así también el Régimen de Copropiedad y Administración, según el art. 11 de dicha ordenanza, asimismo en aplicación del art. 12 del mismo cuerpo.

Que, mediante constatación del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, se establece la caducidad del derecho concedido. Dicha constatación fue corroborada y manifestada por la Municipalidad de Santa Catalina - Holmberg -, como así también por el Concejo Deliberante y la Comisión de Administración del mentado Parque Industrial y Tecnológico, todo ello con fecha 22/12/2020, obrando los pertinentes Informes en forma adjunta a la presente, según lo establecido por el art. 13 de la Ordenanza 1432/2013. Con lo cual se ha podido constatar a la fecha que el inmueble/lote adjudicado se encuentra en estado de abandono, baldío y sin edificación alguna, como así tampoco posee cercamiento, delimitación, contiene malezas, con escombros y sin ningún tipo de conservación, mantenimiento y limpieza. No posee cerramiento perimetral ni construcciones. Asimismo, por las Instituciones pertinentes se certificó mediante toma fotográfica avallada, el estado del Lote N° 100 de la manzana 185 del Parque Industrial y tecnológico Santa Catalina, según la descripción anterior.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Catalina – Holmberg – verificando junto al Concejo Deliberante y la Comisión de Administración el incumplimiento por parte de la firma Agro Aceitera Córdoba S.A., según lo establecido en los arts. 8) 9) 10) 11) 12) Y 13) de la Ordenanza 1432/2013 y concordantes, habiendo dado debido cumplimiento la referida Municipalidad, a las exigencias pertinentes a tales fines.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA – HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1868/2020

ARTICULO 1º) Decretar la caducidad, del derecho concedido, a la firma comercial Agro Aceitera Córdoba S.A. 30-70817678/4, con fecha 09 de enero de 2017, mediante Ordenanza N° 1646/2017.

ARTICULO 2º) Revocar la adjudicación al adjudicatario Agro Aceitera Córdoba S.A. CUIT 30-70817678/4, con pérdida de las mejoras que se hubiesen introducido en el inmueble, sito en Lote 100 de la Manzana 185 del Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina - Holmberg -

ARTICULO 3º) Tomar posesión del Lote N° 100 de la Manzana 185 del Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina a los fines de concederle al mismo la utilidad necesaria para el cumplimiento del objeto previsto en la ordenanza 1432/2013, evitando la inutilidad que particularmente se informa y verifica.

ARTICULO 4º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Holmberg, 28 de diciembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292917 - s/c - 08/01/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1869/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1869/2020

ARTICULO 1º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, un préstamo de hasta la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000,00) con destino a "Nueva Obra de infraestructura vial: Badenes".-

ARTICULO 2º) Facultase al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos dieciséis mil (\$16.000,00) mensuales, durante el término máximo de diez (10) meses.-

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en merito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTICULO 4º) Facultase al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo informara al Concejo Deliberante y al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los gobiernos locales de la Provincia de Córdoba, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTICULO 6º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, HOLMBERG, 28 de diciembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292920 - s/c - 08/01/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1871/2020

VISTO: Que a la Sra. Hilda Esther GALLARDO D.N.I. N° 10.158.971, la Municipalidad le adjudicó con cargo, un terreno designado catastralmente como lote 2 de la manzana 4 de la sección 2 de esta localidad.- Que la Sra. GALLARDO, toma a su cargo la subdivisión de lote detallado en el párrafo anterior, surgiendo tres lotes, cien (100), ciento uno (101) y ciento dos (102). La nota presentada por la Sra. Hilda Esther GALLARDO D.N.I. N° 10.158.971, solicitando que el terreno designado como lote 100 de la manzana 4 sea escriturado a nombre de la Sra. Vanina Soledad ROCHA, D.N.I. N° 31.664.306, con usufructo hacia su persona y del Sr. José Elpidio ROCHA, D.N.I. N° 06.651.010; que el terreno designado como lote 101 sea escriturado a nombre del Sr. Jorge Alberto ROCHA, D.N.I. N° 17.457.709, con usufructo hacia su persona y del Sr. José Elpidio ROCHA, D.N.I. N° 06.651.010 y el terreno designado como lote 102 a nombre del Sr. Pedro Hugo ROCHA, D.N.I. N° 18.105.237, con usufructo hacia su persona y del Sr. José Elpidio ROCHA, D.N.I. N° 06.651.010.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. GALLARDO, cumplió con el cargo de la donación, en forma suficiente.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA – HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1871/2020

ARTICULO 1º) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la donación de los lotes 100, 101 y 102 a:

LOTE 100: a favor de la Sra. Vanina Soledad ROCHA, D.N.I. N° 31.664.306, con usufructo hacia la Sra. Hilda Esther GALLARDO D.N.I. N° 10.158.971 y del Sr. José Elpidio ROCHA, D.N.I. N° 06.651.010.

LOTE 101: a favor del Sr. Jorge Alberto ROCHA, D.N.I. N° 17.457.709, con usufructo hacia la Sra. Hilda Esther GALLARDO D.N.I. N° 10.158.971 y del Sr. José Elpidio ROCHA, D.N.I. N° 06.651.010.

LOTE 102: a favor del Sr. Pedro Hugo ROCHA, D.N.I. N° 18.105.237, con usufructo hacia la Sra. Hilda Esther GALLARDO D.N.I. N° 10.158.971 y del Sr. José Elpidio ROCHA, D.N.I. N° 06.651.010.

ARTICULO 2º) Los honorarios y gastos referentes a los trámites de protocolización y confección de las escrituras de adjudicación serán soportados íntegramente por el adjudicatario.

ARTICULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio y en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina, conjuntamente con Notario interviniente proceda a su inscripción en el Registro General de la Provincia.

ARTICULO 4º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Holmberg, 28 de diciembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292925 - s/c - 08/01/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL ROSARIO**

ORDENANZA 1556-A-2020

VISTO: El expediente presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de esta Municipalidad, por Ricardo Pavón y Héctor Cela en calidad de propietarios, solicitando se apruebe la Mensura y Loteo desarrollado en los inmuebles del que resulta titular la Sociedad, inscripto en el Registro General de la Provincia con nomenclatura catastral C: 01; S:03; M: 075; P: 001 y N° de cuenta 270328034945.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo actuado en el Expediente citado y el informe producido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, la Sociedad ha presentado ante dicha Secretaría el plano de Mensura y Subdivisión del Loteo en cuestión y lo requerido por dicho Departamento Técnico.

Que asimismo, el Urbanizador, se compromete a la ejecución de:

- Estudio de escurrimiento del desagüe pluvial de las calles de apertura que aseguren el buen escurrimiento del agua, según Código y Ordenanzas vigentes.
- Apertura, estabilización, consolidación de las nuevas calles.
- Construcción de cordón cuneta de acuerdo a la normativa municipal vigente solo en calles nuevas garantizando el normal escurrimiento de las aguas pluviales una vez que los lotes sean urbanizados y se construya en los mismos teniendo en cuenta el volcamiento que los techos de las futuras construcciones vuelquen a las futuras calles.
- Red de energía eléctrica en las calles nuevas y en los lugares donde no exista en las calles abiertas con anterioridad. Deberá tener la factibilidad de provisión de servicios de energía eléctrica y alumbrado público y contar antes de vender un solo lote, con el servicio de energía eléctrica, es decir red domiciliar de energía eléctrica.
- Red de agua corriente en las nuevas calles y en las calles abiertas con anterioridad que no cuenten con el servicio, además de la factibilidad antes de vender un solo lote contar con el servicio de agua corriente calculado para el total de parcelas.
- Arbolado urbano.

Que respecto a la obra de arbolado urbano, el Urbanizador ha presentado el Proyecto respectivo, indicando que su ejecución se hará efectiva una vez concluidas las obras de tendido de redes, a fin de evitar su deterioro.
POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art.1°.- APRUÉBESE la Prefactibilidad y Mensura del Loteo "Las Magnolias" en todo de acuerdo a los Planos que se adjuntan como Anexo I de la presente. El mismo se ubica en una fracción de terreno de esta ciudad de Villa del Rosario inscripto en el Registro General de la Provincia con nomenclatura catastral C: 01; S:03; M: 075; P: 001 y N° de cuenta 270328034945.-

Art.2°.- AUTORÍCESE la apertura de las calles, en los términos que se consignan en el Proyecto respectivo, obrante en el expediente.-

Art.3°.- ESTABLÉCESE que se deberán cumplimentar las siguientes Obras de Infraestructura internas del Loteo:

- Estudio de planimetría del desagüe pluvial de las calles de apertura.
- Apertura, estabilización, consolidación de las nuevas calles.
- Construcción de cordón cuneta de acuerdo a la normativa municipal vigente solo en calles nuevas.
- Red de energía eléctrica en las calles nuevas y en los lugares donde no exista en las calles abiertas con anterioridad.
- Red de agua corriente en las nuevas calles y en las calles abiertas con anterioridad que no cuenten con el servicio.
- Arbolado urbano.

Art.4°.- AUTORÍCESE a la Sociedad a comprometer la preventa de los lotes que resulten del fraccionamiento, una vez efectuada la apertura de calles y el amojonamiento de los mismos.-

Art.5°.- LOS servicios que prestará la Municipalidad en dicho Loteo, serán a partir de la finalización de la totalidad de las obras comprometidas en esta Ordenanza y una vez que el Honorable Concejo Deliberante sancione una Ordenanza de aprobación final del Loteo.-

Art. 6°.- ACEPTECE, la donación de calles y espacios verdes.-

Art. 7°.- SE deberán preservar los árboles autóctonos (algarrobos) que se encuentran georeferenciados en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.-

Art. 8°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 28 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de diciembre de 2020.-

ANEXO

1 día - N° 292861 - s/c - 08/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1557-A-2020

FUNDAMENTOS

El convenio firmado entre la Sra. Gabriela Edith Aguirre acompañada por sus apoderados Drs. Roxana Gandini y Mario Augusto Baldaccini, por una parte, y la Dra. Claudia Patricia Acosta en representación de la Municipalidad de Villa del Rosario con fecha 28/12/2020 con el fin de arribar a un acuerdo en el juicio que los tiene por partes en los autos "AGUIRRE, GABRIELA EDITH c/ MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO – ORDINARIO – DESPIDO (EXPT. 3196896).

Que en virtud del convenio celebrado la actora desiste del derecho y de la acción respecto de lo reclamado en el juicio reajustando su preten-

sión a la suma definitiva de pesos quinientos mil (\$500.000), a pagarse en cuatro cuotas, la primera de \$200.000 el día 29/12/2020, y las tres cuotas restantes de \$100.000 los días 29/01/2021, 28/02/2021 y 29/03/2021, asumiendo la Municipalidad el pago de las costas del juicio.

Que asimismo se ha firmado también un convenio de pago de honorarios del Dr. Mario Augusto Baldaccini, por derecho propio y la Dra. Claudia Patricia Acosta en representación de la Municipalidad de Villa del Rosario en relación a los honorarios del letrado por su labor en los autos mencionados precedentemente, aceptando el Dr. Mario Augusto Baldaccini en concepto de honorarios la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000) más IVA a serle abonado el día 30/12/2020, previa presentación del recibo respectivo a la Municipalidad.

Por ello y lo dispuesto por el art. 30 inciso 1 y 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**

Art. 1º).- APRUÉBASE el convenio celebrado entre la Sra. Gabriela Edith Aguirre acompañada por sus apoderados Drs. Roxana Gandini y Mario Augusto Baldaccini, por una parte, y la Dra. Claudia Patricia Acosta en representación de la Municipalidad de Villa del Rosario con fecha 28/12/2020 con el fin de arribar a un acuerdo en el juicio que los tiene por partes en los autos "AGUIRRE, GABRIELA EDITH c/ MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO – ORDINARIO – DESPIDO (EXPTE. 3196896), que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 2º).- APRUÉBASE el convenio de pago de honorarios a favor del Dr. Mario Augusto Baldaccini, celebrado por éste último por derecho propio y la Dra. Claudia Patricia Acosta en representación de la Municipalidad de Villa del Rosario en relación a los honorarios del letrado por su labor en los autos mencionados en el artículo anterior que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3º).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 28 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de diciembre de 2020.-

ANEXO

1 día - N° 292862 - s/c - 08/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1558-A-2020

VISTO: La nota presentada por la Sra. ADRIANA ASTRID MARTINEZ, solicitando se elabore una Ordenanza aceptando la donación de terrenos, que de acuerdo al Plano de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ingeniero Jorge Nelson Pusiol, Matricula Profesional 2637, destinados a Calles Públicas, adjuntando copia del plano de referencia como parte del presente Proyecto.

Y CONSIDERANDO:

Que el inciso 19º del Art. 30º de la Ley Orgánica Municipal 8102 faculta al Honorable Concejo Deliberante a autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargos.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**

Art. 1º- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación de terrenos propiedad de ADRIANA ASTRID MARTINEZ, de esta ciudad que según el Plano de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ingeniero Jorge Nelson Pusiol, Matricula Profesional 2637, destinados a calles públicas, ubicado en la manzana designación catastral 27-03-26-01-04-013-015 de este Municipio, formando dos polígonos destinados a calle pública, uno de norte a sur de 12,00 metros de ancho y 129,09 de largo, y otro de este a oeste de 12,00 metros de ancho y 44,25 de largo, totalizando una superficie de 2076,75 m2. Además y según el plano mencionado, se detalla otro polígono, de norte a sur de 6,00 metros de ancho y 128,91 de largo prevista por anteriores propietarios para la prolongación de calle J. Tomas Montenegro. Todo con las medidas, orientación y colindancias descriptas en el Plano de referencia.

Art. 2º- El plano de Mensura y Subdivisión forma parte integrante del presente Proyecto.

Art. 3º- AUTORICESE al D.E.M. a ingresar al dominio público Municipal, terrenos donados con notificación a la Oficina de Catastro.

Art. 4º- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 28 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de diciembre de 2020.-

ANEXO

1 día - N° 292863 - s/c - 08/01/2021 - BOE